



Expediente: 2015-387

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
11 DE OCTUBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **MARITZA ESTHER RACINES DE GUTIERREZ** contra **COLPENSIONES**, informándole que, se encuentra pendiente resolver solicitud de liquidación de costas e igualmente le informo que la parte demandada aportó resolución administrativa por medio de la cual indica que dio cumplimiento a la obligación. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 de octubre de 2021**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del expediente digitalizado, se observa que mediante sentencia dictada en audiencia de fecha 6 de julio de 2018, se absolvió a la entidad demandada de todas las pretensiones de la demanda y el Despacho se abstuvo de condenar en costas.

La decisión fue enviada al superior para que surtiera el grado jurisdiccional de consulta, el cual fue resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante decisión de fecha 10 de julio de 2020, resolvió revocar la sentencia, condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandada intereses moratorios y se abstuvo de condenar en costas.

En consecuencia, se rechazará la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra pendiente efectuar liquidación alguna, por cuanto en ninguna de las instancias se impuso condena en costas.

De otro lado procede el Despacho a estudiar el cumplimiento de la obligación alegado por la parte ejecutada a través del acto administrativo aportado, como a continuación sigue:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



i) **De la condena impuesta en el proceso declarativo.**

Dentro del presente proceso, en sentencia dictada en audiencia de fecha 6 de julio de 2018, se absolvió a la entidad demandada de todas las pretensiones de la demanda.

La decisión fue enviada al superior para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, el cual fue resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante decisión de fecha 10 de julio de 2020, resolvió revocar la sentencia, y

“CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandada los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 en la suma de \$13.237.610,30, los que se liquidaron desde el 15 de junio de 2014 hasta el 30 de julio de 2016 y sobre el valor del retroactivo reconocido en la resolución GNR 167565 de 2016 previos descuentos a salud, de conformidad con lo expuesto” y se abstuvo de condenar en costas.

ii) **Del Cumplimiento total de la obligación.**

A través de memorial radicado el 4 de mayo de 2021, la apoderada judicial de COLPENSIONES aportó copia de la Resolución SUB35629 del 11 de febrero de 2021, en la cual en cumplimiento de la sentencia arriba referenciada ordenó el pago de la suma de \$13.237.610.00, pago que se realizó en la nómina del mes de marzo de 2021.

De lo anterior se puede evidenciar que la obligación tal como fue ordenada se encuentra cumplida, pues se reitera que en el presente caso no se impusieron condenas en costas, ni obligaciones de hacer.

iii) **De la terminación del proceso**

Dicho lo anterior, y como quiera que se pudo establecer que la condena impuesta en el presente proceso se encuentra cumplida a cabalidad, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y su correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de liquidación de costas, elevada por la parte demandante conforme lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso promovido por **MARITZA ESTHER RACINES DE GUTIERREZ** contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, de conformidad a lo motivado en este proveído.

TERCERO: ARCHÍVESE, por Secretaría el presente proceso ordinario laboral – cumplimiento de sentencia, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ

